

CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Ref. No 47 /2018

San Salvador. A las nueve horas con treinta minutos del día once de julio de dos mil dieciocho. Admitida la solicitud de información interpuesta por XXXXXXXXXX, quien se identifica con su documento único de identidad XXXXXXXXXX y en la cual solicita la siguiente información:

"Certificación de su expediente de evaluación completo" a requerimiento de la Unidad que genera la información, de que la solicitante especifique de que años requería la información, así como la sede judicial en donde fue evaluada, esta manifestó que de la sede judicial de Usulután del 7 abril de 2015 al 14 de junio de 2018.

Analizado lo solicitado y CONSIDERANDO:

- I. Que el derecho de acceso a la información está garantizado fundamentalmente para todas las personas por el art. 18 de la Constitución de la República y debidamente normado por el Título I de la Ley de Acceso a la Información Pública:
- II. Que lo solicitado no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley.
- III. Que habiendo sido realizadas las gestiones internas en las unidades que podrían haber generado la información solicitada, se nos han entregado una versión publica del expediente de evaluación, que se realizara a la requirente durante el periodo de abril a junio de 2015 correspondiente a la evaluación no presencia II-2015; en cuanto a los expedientes de las evaluaciones presencial

- I- 2016; evaluación no presencial II 2016; evaluación presencial I- 2017; evaluación no presencial II 2017 ya fueron aprobadas por el pleno pero todavía se encuentran en proceso, por lo que el suscrito de avoco a Secretaria Ejecutiva, de esta institución en donde se le manifestó, que efectivamente se está en proceso de notificar a todos los jueces que han sido evaluados por lo que pronto la solicitante estará recibiendo vía correo nacional, las notificaciones de evaluación presenciales y no presenciales de los años 2016, 2017 en original, tal como se le enviaron en su oportunidad los resultado de las evaluaciones del año 2015; la información que se entrega tiene la validez de un documento original de conformidad al Art. 64 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante (LAIP)
- IV. POR TANTO: Esta oficina fundamentada en los arts. 3, 4, 6, 19,h; 24,d; 62, 64 y 65 de la LAIP, conforme los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana; bajo los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad; y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a los arts. 55 y 56 del Reglamento de la LAIP; en consecuencia, RESUELVE: Entréguese XXXXXXXXXX la información personalmente.- NOTIFIQUESE.